

Reposicion mandamiento de pago

mym Asesores Consultores <asesores.consultores.mym@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:28

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

En calidad de apoderado de confianza del señor Juan Gabriel Cárdenas Vargas, me permito allegar reposición al mandamiento de pago notificado el día 29 de marzo a través de correo electrónico.

Adjunto recurso y sus respectivos anexos.

Cordialmente

CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON
ABOGADO.

<https://drive.google.com/file/d/1qvv3f7E-RtajzabLGQ667-vXsqwYrMgn/view?usp=drivesdk>

----- Forwarded message -----

De: **mym Asesores Consultores** <asesores.consultores.mym@gmail.com>

Date: mar., 12 de abril de 2022 9:41 a. m.

Subject: Reposicion mandamiento de pago

To: <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

En calidad de apoderado de confianza del señor Juan Gabriel Cárdenas Vargas, me permito allegar reposición al mandamiento de pago notificado el día 29 de marzo a través de correo electrónico.

Adjunto recurso y sus respectivos anexos.

Cordialmente

CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON
ABOGADO.

<https://drive.google.com/file/d/1qvv3f7E-RtajzabLGQ667-vXsqwYrMgn/view?usp=drivesdk>

Bogotá D. C.



Asesores – Consultores

N.I.T. 900.449.154.9

Doctor

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

Juez (69) JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

ANTES (51) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

Ciudad

Referencia: **Ejecutivo No. 2019-6567**

DEMANDANTE: **CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI**

DEMANDADO: **JUAN GABRIEL CARDENAS VARGAS.**

CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N ° 79.572.753, portador de la T. P. No 97.695 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como APODERADO de **JUAN GABRIEL CARDENAS VARGAS**, identificado con la C. C. 80.118.221, tal como consta en el poder que adjunto, en calidad de DEMANDADO en el proceso de la referencia, comedida y respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION en contra del mandamiento de pago del proceso de la referencia; el presente proceso lo sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

EN CUANTO A LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA QUE FUNDAMENTA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

La sentencia proferida por el juzgado 69 Civil Municipal, hoy Juzgado 51 de pequeñas causas y competencia múltiple adolece de legalidad, en razón a que se ordena la reivindicación de un bien público.

Tal como consta en el Certificado de la Oficina de Instrumentos públicos de la zona centro de la ciudad de Bogotá del folio de matrícula identificado con el No.50 C-1452235, en su anotación No. 1 de 27 de enero de 1969 se radica sentencia del Juzgado 21 civil municipal de Bogotá en el proceso de sucesión de Valerio Botero Isaza donde se le asigna este bien inmueble al ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON y SOCIEDAD DE SANVICENTE DE PAUL DE SONSON, todas ellas entidades públicas.

asesores.consultores.mym@gmail.com

www.mymasadoresconsultores.com

CRA 10 No. 14 – 83 OF. 201

3138867121

Bogotá, Colombia.



Asesores – Consultores

N.I.T. 900.449.154.9

Es evidente que, el juzgado 69 Civil Municipal, hoy Juzgado 51 de pequeñas causas y competencia múltiple desbordo su competencia y emitió una sentencia contraria a la ley, razón por la cual se ha instaurado denuncia penal por parte de mi prohijado, y en su nombre se esta adelantando el recurso extraordinario de revisión ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, ante la evidente y ostensible ilegalidad del mandamiento de pago, donde un despacho judicial ha ordenado la reivindicación de un bien publico a favor de un particular, para su explotación económica, sin que medie un acto administrativo por parte del ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON y SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON, es indiscutible que se ha obrado contrariando nuestra ley y constitución, razón por la cual ha de prosperar este recurso.

EN CUANTO AL IMPEDIMENTO DEL DEMANDANTE PARA OBTENER DINEROS DE LA EXPLOTACION DE UN BIEN PUBLICO.

Habiendo demostrado la calidad de bien público del bien inmueble objeto de reivindicación, es incuestionable que el demandante ha obrado de mala fe al pretender acceder a unos dineros fruto de la explotación económica de este bien inmueble, habida cuenta que, como particular no puede ni debe explotar económicamente el local en cuestión, toda vez que no cuenta con un acto administrativo que así lo ordene.

En consecuencia, los dineros ordenados en el mandamiento de pago no tienen respaldo legal, toda vez que el demandante no está legitimado el ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON y SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON por acto administrativo para la explotación de este bien público.

AUSENCIA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Teniendo en cuenta que, el demandante no es el titular del bien inmueble objeto de reivindicación, ni tampoco esta autorizado por el ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON y SOCIEDAD DE SAN

asesores.consultores.mym@gmail.com

www.mymasadoresconsultores.com

CRA 10 No. 14 – 83 OF. 201

3138867121

Bogotá, Colombia.



Asesores – Consultores

N.I.T. 900.449.154.9

VICENTE DE PAUL DE SONSON, titulares del dominio del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.50 C-1452235, es evidente que, no puede adoptar la calidad de demandante en este proceso ejecutivo.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Denuncia penal
- Recurso de revisión
- Certificado de tradición y libertad de la Matricula Inmobiliaria No. 50 C-1452235.
- Audio de audiencia publica donde consta que el demandante tiene conocimiento del carácter de bien público que busca reivindicar.

PETICION EXPRESA:

Respetuosamente solicito a su despacho se sirva REVOCAR el mandamiento ejecutivo de pago, habida cuenta que, la reivindicación es hacia un bien público sin que medie acto administrativo del ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON y SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON, en la que se autoriza al demandante para la explotación económica del bien inmueble objeto de reivindicación. Así mismo se ordene el levantamiento de las medidas cautelares si se presentaron.

asesores.consultores.mym@gmail.com

www.mymasadoresconsultores.com

CRA 10 No. 14 – 83 OF. 201

3138867121

Bogotá, Colombia.



Asesores – Consultores

N.I.T. 900.449.154.9

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE; calle 48 sur No 72 L – 46 de Esta ciudad,

APODERADO DEL DEMANDANTE en la secretaria de su despacho.

DEMANDADO: en la calle 16 No.15 - 30 de esta ciudad.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la cra 10 No. 14 – 83 of 201 de esta ciudad, correo electrónico asesores.consultores.mym@gmail.com.

Cordialmente,

Del señor Juez,

CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON

C.C. 79.572.753

T.P. 97.695 del C.S. de la J.

asesores.consultores.mym@gmail.com
www.mymasadoresconsultores.com

CRA 10 No. 14 – 83 OF. 201

3138867121

Bogotá, Colombia.

Bogotá D. C.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

Referencia: DENUNCIA PENAL

JUAN GABRIEL CARDENAS VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente pongo en conocimiento los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El señor CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI me demando por restitución de bien inmueble arrendado ante el Juzgado 50 de pequeñas causas y competencias múltiples.

SEGUNDO: El bien inmueble del cual se requirió la restitución le pertenece al ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, HOSPITAL DE SANJUAN DE DIOS DE SONSON y SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON, es decir que es un bien público.

TERCERO: El juez 51 de pequeñas causas y competencias múltiples, Dr. LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO, mediante sentencia del 1 de octubre de 2020, ordeno la restitución del bien inmueble desconociendo la condición de bien público y ordeno que el señor CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI lo siguiera explotando económicamente.

PETICION EXPRESA:

Por lo expuesto, respetuosamente solicito se INVESTIGUEN los anteriores hechos y si configuran una conducta delictiva proceder a sancionar penalmente a los responsables.

Cordialmente,

JUAN GABRIEL CARDENAS VARGAS

CC. No. 80.118.221

Dirección: calle 16 No.15 - 30 de esta ciudad.

Correo electrónico: asesores.consultores.mym@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210803497645979195

Nro Matrícula: 50C-1452235

Pagina 1 TURNO: 2021-489692

Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 10:13:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-03-1997 RADICACIÓN: 1997-103071 CON: CERTIFICADO DE: 25-02-1997

CODIGO CATASTRAL: AAA0072TEAF COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA EDIFICADA Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL SUR, QUE ES SU FRENTE, CON LA CALLE 16; POR EL ORIENTE, CON CASA QUE FUE DE PROPIEDAD DE LA SE/ORA MARIA DIAZ MA-RI/O; POR EL NORTE, CON PROPIEDAD QUE FUE DE LA SE/ORA BLAN-CA TRUJILLO DE RIBON Y QUE ESTA VENDIDA A LA SE/ORA JULIETARAMIREZ DE CORTES Y POR EL OCCIDENTE, CON CASA QUE FUE DEL DOCTOR JUAQUIN URIBE BUENAVENTURA Y QUE ES AHORA DEL DOCTOR JUAN FORERO NAVAS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CL 16 15 30 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 16 #15-44

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 27-01-1969 Radicación:

Doc: SENTENCIA 999 del 16-12-1968 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO IZASA VALERIO

A: ASILO DE ANCIANOS DE SONSON

X

A: HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON

X

A: SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210803497645979195

Nro Matrícula: 50C-1452235

Pagina 2 TURNO: 2021-489692

Impreso el 3 de Agosto de 2021 a las 10:13:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-29448

Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-489692

FECHA: 03-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON
Universidad Autónoma de Colombia
3138867121
e-mail asesores.consultores.mym@gmail.com

Bogotá D. C.

HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE CASACION CIVIL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Ciudad.

Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION
Proceso No. 2019-00656 Juzgado 51 de pequeñas causas y
competencias múltiples

CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N ° 79.572.753, portador de la T. P. No 97.695 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como APODERADO de **JUAN GABRIEL CARDENAS VARGAS**, identificado con la C. C. 80.118.221, tal como consta en el poder que adjunto, en calidad de DEMANDADO en el proceso de la referencia, comedida y respetuosamente me permito dar presentar RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION conforme a lo siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECURRENTE

JUAN GABRIEL CARDENAS VARGAS, identificado con C. C, 80.118.221

DOMICILIO DEL RECURRENTE

DIRECCION CALLE 16 No. 15 – 30 LOCAL 3

NOMBRES Y DOMICILIO DE LAS PARTES EN EL PROCESO

1. Demandante: CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI con domicilio en Bogotá
2. Demandado: JUAN GABRIEL CARDENAS VARGAS con domicilio en Bogotá

PROCESO EN EL QUE SE DICTO LA SENTENCIA

1. Radicado No. 2019-00656



2. Juzgado 51 de pequeñas causas y competencias múltiples
3. Sentencia proferida el 1 de OCTUBRE de 2020, ejecutoriada en la misma fecha.

CAUSAL INVOCADA

El presente recurso lo fundamento en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 355 del C. G. P.

1. Haberse encontrado después de pronunciada la sentencia documentos que habrían variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA CAUSAL INVOCADA

1. Mi poderdante al momento de adelantarse el proceso reivindicatorio 2019-00656 ante el juzgado 51 pequeñas causas y competencias múltiples no tenía conocimiento de que el bien inmueble arrendado era un bien público.
2. Mi poderdante al momento de adelantarse el proceso reivindicatorio 2019-00656 ante el juzgado 51 pequeñas causas y competencias múltiples no tenía conocimiento de que el demandante no estaba autorizado por el ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON y SOCIEDAD DE SANVICENTE DE PAUL DE SONSON, titulares del dominio del bien público, para su explotación, dada su condición de particular.
3. El demandante tenía conocimiento de la calidad de bien publico del bien inmueble a reivindicar, no obstante, adelanto la acción ocultando esta información.



CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON
Universidad Autónoma de Colombia
3138867121
e-mail asesores.consultores.mym@gmail.com

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Denuncia penal
- Certificado de tradición y libertad de la Matricula Inmobiliaria No. 50 C-1452235.
- Audio de audiencia pública donde consta que el demandante tiene conocimiento del carácter de bien público que busca reivindicar.

Cordialmente,

Del señor Juez,

CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON
C.C. 79.572.753
T.P. 97.695 del C.S. de la J.

 República de Colombia Corte Suprema de Justicia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	Fecha:08/04/2022 15:22:42 PM
--	--	--

NÚMERO RADICACIÓN:	11001020300020220112000	GRUPO DE REPARTO:	GRUPO DOS: REVISIONES
NÚMERO DESPACHO:	0340	SECUENCIA:	-
FECHA REPARTO:	08/04/2022 15:22:42 PM	FECHA PRESENTACIÓN:	08/04/2022 15:26:54 PM
TIPO REPARTO:	En Línea	REPARTIDO AL DESPACHO:	DRA HILDA GONZALEZ NEIRA

ASUNTO:	
----------------	--

Sujetos Procesales:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PORTE
0001	80118221	JUAN GABRIEL	CARDENAS VARGAS	Solicitante/Rcurrente/Dnunciante/Qrellante/Accinte
9035	79572753	CARLOS ALBERTO	LIZARAZO PINZON	APODERADO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
0002	SI00000000000147	S/N	S/N	Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado

Archivos Adjuntos:

ARCHIVO	CÓDIGO
REVISIO CIVIL.pdf	abaa4580298f14169c93aad8f231886ba6ea232dbd6ca0fe216ecdd55e220c0e
PODER JUAN GABRIEL CORTE SUPREMA.pdf	f43d49098f366f5aa64c6def84f56c847d2c43587e509deaf8cf50ccb6689dac
RV__RECURSO_EXTRAORDINARIO_DE_REVISION.zip	15e4e3050ee5e53a7c365d050f05e5ac3f729f07900edef7a32c0a7199604c57
SOPORTE RECEPCIÓN RECURSO REVISIÓN.pdf	49cc66037876c1e30c8b233c394c7db9d6efbc26477f6e9e2712251e32d4cb7b

Daniel Valencia Giraldo
SERVIDOR JUDICIAL